

10/13/2016



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

GRUPO JUNTERO PODEMOS (POD)
AHAL DUGU BILTZARKIDE TALDEA (AhD)

A LA MESA DE LAS JUNTAS GENERALES

ARABAKO BATZAR NAGUSIAK
JUNTAS GENERALES DE ALAVA
SARRERA - ENTRADA
2016 URR. OCT. - 6
Nº 2484 ZK. Hora 8:58 Orduna
IDAZKARITZA NAGUSIA
SECRETARIA GENERAL

José Javier Bizarro Delgado, Procurador del Grupo Juntero Podemos – Ahal Dugu Batzarkide Taldea, al amparo del vigente reglamento de la cámara, presenta la siguiente **“Proposición de norma foral para la modificación del punto 1, del artículo 4, del punto 7 del artículo 11, y los puntos 1, 5, 7 y 8 del artículo 15 de la Norma Foral 12/1989 del 19 de julio, del Impuesto de Bienes Inmuebles”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Del artículo 4:

Se modifica la letra e) dando prioridad a las especies autóctonas frente a otras especies forestales foráneas. Así mismo, no se entiende que montes de titularidad privada dedicados al aprovechamiento de la madera, es decir, a un fin económico, deban de estar exentos del pago del impuesto, salvo cuando sea requerido por la Administración.

Se elimina la letra f) porque España es un Estado aconfesional y por lo tanto la Iglesia Católica no debe tener ningún trato de privilegio, tampoco en relación con el pago de impuestos. El Grupo Juntero Podemos considera inaceptable la vigencia de los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, defendiendo el laicismo y el fin de los privilegios de la Iglesia Católica. Teniendo además en cuenta el cuantioso patrimonio que esta posee. Las exenciones se deben referir a bienes de titularidad pública, que además estén al servicio de intereses públicos. No es el caso de los bienes de la Iglesia Católica, cuya titularidad es una entidad privada.

Se elimina la letra g) porque España es un Estado aconfesional y por lo tanto ninguna asociación confesional católica o no católica debe disfrutar de ningún tipo de privilegio en relación con el pago de impuestos. Las exenciones se deben referir a bienes de titularidad pública, que además estén al servicio de intereses públicos. No es el caso de los bienes de las asociaciones confesionales, cuya titularidad son entidades privadas.

Se elimina la letra l) porque son los centros docentes de titularidad pública, los que deben tener esta exención. No se puede realizar la equiparación tributaria de los centros privados y los centros públicos, en relación con la exención del pago del IBI, teniendo en cuenta además la importante financiación pública que ya reciben.

La educación pública es la de todas las personas y debe primarse esta opción en relación con la financiación pública.

No hay que olvidar que una parte importante de la educación concertada en Álava, no está asumiendo aspectos tan importantes como la integración del alumnado de origen migrante, en las mismas condiciones que la educación pública que sigue siendo la que acoge mayoritariamente a este alumnado.



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

GRUPO JUNTERO PODEMOS (POD)
AHAL DUGU BILTZARKIDE TALDEA (AhD)

Del artículo 11:

Se añade un tercer párrafo al apartado 7 del artículo, en un intento de que la información llegue a la ciudadanía con diversidad funcional.

Del artículo 15:

Se modifican los puntos 1, 5, 7 y 8 del artículo, porque se entiende que las bonificaciones a las que se hacen referencia deben ser más claras y orientadas a obtener objetivos concretos, sin dejar puertas abiertas a la picaresca.

1. El punto 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

- e) Los montes poblados con especies autóctonas de crecimiento lento de titularidad pública.

Esta exención se refiere a especies forestales autóctonas de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

GRUPO JUNTERO PODEMOS (POD)
AHAL DUGU BILTZARKIDE TALDEA (AhD)

- f) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- g) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- h) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.
No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.
- i) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio (LPV 1990, 238), de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.
Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.
Asimismo quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio (RCL 1985, 1547, 2916; ApNDL 10714), del Patrimonio Histórico Español.

2. El punto 7 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

7. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava". Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

Toda la información sobre el Padrón catastral estará a disposición en formatos accesibles para las personas con diversidad funcional, sea esta del tipo que fuera. Los Ayuntamientos con el apoyo de la Diputación Foral facilitarán esta tarea, garantizando el acceso y el derecho de la ciudadanía a la información.



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

GRUPO JUNTERO PODEMOS (POD)
AHAL DUGU BILTZARKIDE TALDEA (AhD)

3. Los puntos 1, 5, 7 y 8 del artículo 15 quedan redactados de la siguiente manera:

1. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por las Administraciones responsables de los Espacios Naturales Protegidos, que deberá quedar certificado por la Administración.

La bonificación será del 95 por 100 cuando las plantaciones o poblaciones forestales sean autóctonas del Espacio Natural Protegido, que deberá quedar certificado por la Administración correspondiente.

2. Se modifica el punto 5 del artículo 15, que pasa a decir lo siguiente:

5. Los Municipios podrán conceder una bonificación desde el 50 por 100, hasta el 75 por 100 de la cuota de este Impuesto, a las viviendas de carácter social. El plazo de disfrute de esta bonificación será hasta que finalice el carácter social de la vivienda.

3. Se modifica el punto 7 del artículo 15, que pasa a decir lo siguiente:

7. Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que tengan una renta inferior a 35.000 euros en familias numerosas de 5 miembros y 42.000 euros para familias numerosas de 6 o más miembros. La Ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración y cuantía anual.

4. Se modifica el punto 8 del artículo 15, que pasa a decir lo siguiente:

8. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado alguno o varios de los siguientes sistemas de energías renovables; geotermia; solar térmica; solar fotovoltaica; y/o mini-eólica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Para el resto de instalaciones la bonificación estará condicionada a que se demuestre fehacientemente que se ha generado al menos el 50% de la energía nominal del equipo instalado. La aplicación de esta bonificación tendrá una duración máxima de 10 años desde la puesta en servicio de la instalación.



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

GRUPO JUNTERO PODEMOS (POD)
AHAL DUGU BILTZARKIDE TALDEA (AhD)

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Entrada en vigor.

La presente disposición general entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Segunda. Habilitación.

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente disposición general.

En Vitoria-Gasteiz, a 06 de septiembre de 2015

Fdo.: José Javier Bizarro Delgado
Procurador del Grupo Juntero Podemos

Fdo.: María Aranzazu Abecia Ansótegui
Portavoz del Grupo Juntero Podemos